

Demandante: ELOY GUILLERMO MARTÍNEZ CAICEDO
Radicado: 050013105016 **2024-00092-00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el Despacho que, por parte de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías S.A.**, la demanda fue contestada dentro del término, cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, en vista de que **Colpensiones** no subsanó los requisitos exigidos en auto del 21 de agosto de la presente anualidad, se tendrá por NO contestada la demanda.

En igual sentido, una vez realizada la notificación personal a la AFP **Protección S.A.**, en la dirección electrónica autorizada para tal efecto en el certificado de existencia y representación legal, tal y como fue acreditado por la parte demandante a través de memorial que data del 28 de junio de 2024 (documental 12, expediente digital), no obra respuesta a la demanda por parte de la AFP, por lo que se tendrá por NO contestada.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y la SS. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se cita al representante legal de Protección S.A. y de Colfondos (o quien haga sus veces) para efectos de agotar la etapa de conciliación en los términos del art. 54 del C.G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 del C.P. del T y la SS.

Y se requiere a Colpensiones para que constituya apoderado judicial.

Finalmente, se ordena oficiar a Protección S.A. y se comparte el expediente digital a las partes.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **Colfondos S.A.** y por NO contestada la demanda por parte de **Colpensiones y Protección S.A.**

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo la **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M), la cual se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, herramienta de office 365.

Tercero: ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **trámite (práctica de las pruebas que sean decretadas y alegatos de conclusión) y Juzgamiento.**

Cuarto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Quinto: RECONOCER personería judicial a la sociedad **Real Contract Consultores S.A.S.** para representar a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en los términos consignados en el poder, y se acepta la sustitución de poder conferida a la abogada **Edid Paola Orduz Trujillo** portadora de la T.P. 213.648 del C.S. de la J.

Sexto: REQUERIR a los representantes legales de las AFP Protección y Colfondos (o quienes hagan sus veces) para que comparezcan a la audiencia de conciliación con fundamento en el artículo 59 del C.P del T. y la SS. en concordancia con lo señalado en el artículo 54 del C.G. del P. La renuencia de las demandadas a comparecer tendrá los efectos previstos en el artículo 77 del C. P. del T. y la SS.

Séptimo: REQUERIR a Colpensiones para que constituya apoderado judicial.

Octavo: OFICIAR a Protección S.A. para que en el término de 15 días aporte con destino al proceso copia de la carpeta administrativa del afiliado Eloy Guillermo Martínez Caicedo identificado con la C.C. 73.107.067.

Noveno: COMPARTIR el expediente digital a las partes, el cual podrá consultarse a través del siguiente enlace: 05001310501620240009200

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8057552

Diana Patricia Guzmán Avendaño
Secretaría

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ceb2ec7f67bb1ccd83387ed1390caceb9b7629ca54fae753becabf74e705f613
Documento generado en 05/09/2024 09:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>